



Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veinte (2.020)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>CLASE DE PROCESO:</b> | ACCION DE TUTELA  |
| <b>ACTOR:</b>            | ELOINA CARMONA HERNÁNDEZ Agente Oficiosa de JOSÉ LEONEL CARMONA VÉLEZ |
| <b>ACCIONADO:</b>        | <b>BANCO CAJA SOCIAL</b>  |
| <b>RADICACIÓN No:</b>    | 252692041003 <b>20200028500</b>                                       |

Ingresa el expediente con informe que indica que el Banco Caja Social, en su condición de accionado, manifiesta que la misma demanda de tutela, se está tramitando de manera concomitante en el Juzgado 22 Penal Municipal de Bogotá bajo el radicado 2020-030.

Sin embargo, la accionada no aporta ninguna documental que acredite tal situación, motivo por el cual el Despacho sostuvo comunicación telefónica con la agente oficiosa el día de hoy a las 9:12 a.m., al celular 3204755777, quien luego de consultar con el profesional del derecho que la asesora en el trámite constitucional, confirmó que en Bogotá se tramita la misma acción toda vez que fue remitida a los dos correos dispuestos para radicar tutelas.

Es decir que, la misma demanda que fue radicada en este juzgado civil bajo el número 2020-285 y de la cual una vez subsanada se avocó conocimiento el 27 de mayo anterior, se está tramitando ante otra autoridad judicial.

No sobra señalar y recabar en que el Juzgado 22 Penal Municipal de Bogotá avocó en primer lugar la demanda a que se hace referencia y a pesar a que en el auto admisorio que profirió este Despacho se les pidió a las partes informar si se tramitaba otra acción, el accionante en esa oportunidad guardó silencio a sabiendas que podría obtener dos decisiones judiciales, -eventualmente distintas-, lo cual no atiende al principio de la buena fe ni de la lealtad procesal.

En este sentido, puede ocurrir con la decisión de instancia aspecto que la normatividad prevé en el artículo 38 del D.E. 2591 de 1991 así:

**“ARTICULO 38. ACTUACION TEMERARIA.** Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.

*El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.”*

En este orden, de acuerdo con las consecuencias que la norma señala, se dejará sin valor y efecto todo lo actuado desde la admisión de la demanda y

en su lugar se rechazará la acción impetrada y tramitada en este juzgado en tanto ya es de conocimiento de otra autoridad judicial.

Con todo, no puede desconocerse que en la actualidad se atraviesa por situaciones excepcionales en el asunto de la radicación y reparto de acciones constitucionales lo cual habría podido generar que la acción se repartiera dos veces a autoridades judiciales distintas, en tanto el libelo introductorio fue remitido, tanto al correo [tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a la cuenta [tutelascundinamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelascundinamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) como manifiesta la accionante en comunicación establecida el día de hoy y de la cual se dejó constancia de forma precedente.

No obstante lo anterior, se exhortará a la agente oficiosa y por su intermedio al profesional que la asesora, para que en otras oportunidades, actúe conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal ante las autoridades judiciales e informe de toda actuación de la que llegue a tener conocimiento para evitar el desgaste del aparato jurisdiccional pues se itera, que tanto en el momento de notificar el auto admisorio de la acción constitucional como en la audiencia pública celebrada el 1 de junio de los corrientes pudo haber dado cuenta de que ya se había avocado conocimiento de su demanda en Bogotá, pero por el contrario guardó silencio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

#### **Resuelve:**

**Primero. Dejar sin valor y efecto** todo lo actuado desde la inadmisión de la demanda de 19 de mayo anterior conforme a lo expuesto.

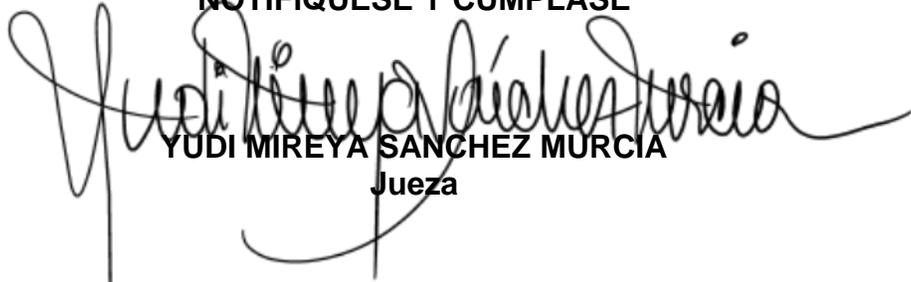
**Segundo. Rechazar** la demanda interpuesta por la señora Eloina Carmona Hernández quién actúa como agente oficiosa de José Leonel Carmona Vélez, en contra de BANCO CAJA SOCIAL OFICINA FACATATIVÁ con el fin que se ordene el traslado de los dineros derivados de la indemnización sustitutiva de pensión que COLPENSIONES desembolsó en dicha entidad financiera en abril de 2020, a una cuenta del BANCO DAVIVIENDA con el fin de poderlos retirar por cajero automático, en tanto se está tramitando la misma de manera concomitante en el Juzgado 22 Penal Municipal de Bogotá con funciones de conocimiento, bajo el radicado No. 2020-030.

**Tercero. Comunicar** esta decisión por medios electrónicos a la agente oficiosa y a la accionada así como al Juzgado 22 Penal Municipal de Bogotá con funciones de conocimiento.

**Cuarto. Exhortar** a la agente oficiosa y por su intermedio al profesional del derecho que la asesora para que en otras oportunidades actúe con conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal, ante las autoridades judiciales y, en consecuencia, informe oportunamente de las actuaciones que sean de su conocimiento para evitar el desgaste del aparato judicial.

**Quinto.** Por secretaría descárguese la presente acción del inventario, archívense las diligencias y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
**Jueza**

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.  
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.